

# PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL ADR 2015

## (Obligatorio a partir del 30 de junio de 2015)

---

### 1) **CAMBIO DE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS ADR**

El ADR 2015 introduce pequeñas modificaciones en las instrucciones escritas, que ahora prohíbe también usar cigarrillos electrónicos o dispositivos similares y, por otra parte, elimina algunos ejemplos del equipamiento que debe llevar cada miembro de la tripulación del vehículo.

Si su vehículo debe ir señalizado con paneles naranja, es imprescindible que imprima las "[Instrucciones escritas según el ADR](#)" actualizadas al ADR 2015 y que las sustituya por las que lleva a bordo del vehículo

Deben imprimirlas en color, sin realizar ninguna modificación, y en 4 hojas, aunque pueden imprimirse en 2 folios, por ambas caras.

A partir del 30 de junio serán las únicas válidas. (Disposición transitoria)

No llevar las instrucciones correctas, puede suponer una sanción de 801 €

### 2) **ETIQUETADO Y MARCADO DE SOBREEMBALAJES (5.1.2)**

- **TAMAÑO MÍNIMO PARA LA MARCA SOBREEMBALAJE.**

Se establece una altura mínima para la marca " **SOBREEMBALAJE**", cuyas letras no podrán ser de menos de 12 mm.

- **MARCA DE ORIENTACIÓN EN SOBREEMBALAJES**

El epígrafe 5.1.2.1 b) del ADR ha sido modificado por el ADR 2015, quedando según lo siguiente:

*"b) Las flechas de orientación ilustradas en 5.2.1.9 deberán ser colocadas sobre dos lados opuestos de los sobreembalajes conteniendo bultos que deben ser marcados conforme al 5.2.1.9.1, a menos que las marcas permanezcan visibles"*



Por lo que sólo se marcará el sobreembalaje con las flechas de orientación, cuando los bultos contenidos deban llevarlas y no se vean, eliminándose la obligación de marcarlo en el caso de que el sobreembalaje contenga bultos con líquidos y sus cierres no sean visibles, aunque estos bultos no debieran marcarse conforme al 5.2.1.9.2.

- **ACLARACIONES INSPECCIÓN DE TRANSPORTES SOBRE MERCADO SOBREEMBALAJES.** ([Ver documento completo](#))

Aunque no es una novedad del ADR 2015, conviene recordar que la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre el día 7 de agosto de 2014 emitió un comunicado aclarando cuándo deben ponerse las etiquetas y marcas al sobreembalaje, replanteando la interpretación que hasta ese momento se venía aplicando. En este sentido, se aclara los siguientes aspectos:

- Las etiquetas de peligro, la marca para “sustancias peligrosas para el medio ambiente” y los números ONU, precedidos de “UN” no deberán ponerse si se ven las de los bultos, pero no es necesario que se vean todas las etiquetas y marcas de cada uno de los bultos que contiene el sobreembalaje, siempre que se vean las representativas.
- La marca de “**SOBREEMBALAJE / OVERPACK**” no deberá ponerse si se cumple el caso anterior, en el que se vean las etiquetas y marcas de las mercancías peligrosas que contiene el sobreembalaje, no siendo necesario que se marque y etiquete el sobreembalaje.

**NOTA:** No obstante, es conveniente tener en cuenta que al estibar el sobreembalaje a bordo del vehículo, para no obstruir la acción inspectora, es imprescindible que se vean las etiquetas y marcas representativas de las mercancías peligrosas que van en el sobreembalaje. En consecuencia, a la hora de estibar el sobreembalaje se deberá situar para que las etiquetas y marcas representativas se vean, o convendrá seguir etiquetándolo y marcándolo por la cara que se vea.

### **3) MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VV<sub>n</sub> APLICABLES AL TRANSPORTE DE SÓLIDOS A GRANEL, SEGÚN EPÍGRAFE 7.3.1.1. b)**

Se modifican los códigos respecto a las disposiciones especiales que afectan al transporte de sólidos a granel, cuando el transporte se acoge al epígrafe 7.3.1.1 b) del ADR, por lo que el vehículo no debe estar clasificado como **BK1** o **BK2**, siempre que cumpla la disposición especial que aparece en la columna (17).

Las disposiciones especiales **VV<sub>x</sub>** que aparecían en la columna (17) se sustituyen por las disposiciones **VC<sub>x</sub>**, que incorporan disposiciones suplementarias **AP<sub>x</sub>**.

**SI CARGA, DESCARGA, O TRANSPORTA SÓLIDOS A GRANEL, ES IMPRESCINDIBLE QUE REVISE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS QUE CORRESPONDAN AL PRODUCTO A TRANSPORTAR Y COMPRUEBE SI CUMPLE LOS REQUISITOS QUE LAS MISMAS ESTABLECEN**

#### **4) NUEVA DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL RELACIONADO CON LA PINTURA**

*“367 A efectos de documentación: La designación del transporte “material relacionado con la pintura” puede usarse para envíos de bultos conteniendo “pintura” y “material relacionado con la pintura” en el mismo bulto; La designación del transporte “material relacionado con la pintura, corrosivo, inflamable” puede usarse para envíos de bultos conteniendo “pintura, corrosiva, inflamable” y “material relacionado con la pintura, corrosivo, inflamable” en el mismo bulto; La designación del transporte “material relacionado con la pintura, inflamable, corrosivo” puede usarse para envíos de bultos conteniendo “pintura, inflamable, corrosiva” y “material relacionado con la pintura, inflamable, corrosivo” en el mismo bulto; y La designación del transporte “material relacionado con la tinta de impresión” puede usarse para envíos de bultos conteniendo “tinta de impresión” y “material relacionado con la tinta de impresión” en el mismo bulto.”*

#### **5) NUEVA DISPOSICIÓN ESPECIAL APLICABLE A UN 3077 Y UN 3082**

*“375 Estas materias cuando sean transportadas en embalajes únicos o combinados conteniendo una cantidad neta por embalaje interior o individual de 5 l o menos para líquidos o con una masa neta por embalaje interior o individual de 5 kg o menos para sólidos, no están sujetas a ninguna otra disposición del ADR siempre que los embalajes cumplan las disposiciones generales de 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8”*

Ello supone que las materias clasificadas con los números ONU 3077 y 3082, cuando se transportan en:

- Envases individuales que no superen los 5 litros o kilos (botellas, garrafas, sobres, saquitos, etc.), éstos no deben estar homologados, ni llevar la etiqueta de la clase 9



, ni la marca del número ONU, precedido de las siglas “UN”

- Embalajes combinados (normalmente cajas con envases dentro), cuyos envases interiores no superen los 5 litros o kilos, no deberá estar homologado el envase embalaje exterior, ni llevar las etiquetas y marcas que correspondan: Etiqueta de peligro de la clase 9 y número ONU precedido de las siglas “UN” o, en el caso de que la caja esté exenta por cantidades limitadas, tampoco deberá llevar la marca de



cantidades limitadas

Sin embargo, si los envases interiores contienen



líquidos sí que deberían llevar las flechas de orientación, como se recoge en el 4.1.1.5.

tal y

**LA LEJÍA CON UN MÁXIMO DEL 5% DE HIPOCLORITO SÓDICO, QUE NO SE CONSIDERA DE LA CLASE 8, PERO QUE PUEDE ESTAR CLASIFICADA CON LA FRASE H400: MUY TÓXICO PARA LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS Y, POR LO TANTO, DEBE CLASIFICARSE COMO UN 3082, QUEDARÁ EXENTA SI SE TRANSPORTA EN ENVASES ( YA SEA INDIVIDUALES o QUE VAYAN DENTRO DE UNA CAJA) CUYA CAPACIDAD NO SUPERE LOS 5 LITROS.**

## **6) NUEVA CLASIFICACIÓN PARA LOS ENVASES VACÍOS QUE HAN CONTENIDO MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Según el epígrafe 2.1.5 los envases/embalajes/grandes embalajes/GRG, vacíos, sin limpiar, o partes de ellos, que se transportan para eliminación/reciclado/recuperación de su material, que no sea el reacondicionamiento/repación/mantenimiento de rutina/reconstrucción/reutilización, pueden ser asignados al nº ONU 3509 si cumplen con los requisitos para este epígrafe.

### **• NUEVO NÚMERO ONU 3509 Y DISPOSICIÓN ESPECIAL 663**

Se incorpora al ADR el Acuerdo Multilateral M-268 que permite asignar a los embalajes vacíos sin limpiar en la clase 9, así gnándoles el número ONU 3509 y categoría de transporte 4, por lo que su transporte siempre se podrá acoger a la excepción por no superar los límites máximos por unidad transporte, que evita, entre otros requisitos, que el vehículo deba señalizarse con paneles naranja y que el conductor tenga que acreditar el carnet ADR. No obstante, se deberá cumplir la disposición especial 663 que dice lo siguiente:

**“663** Este epígrafe puede solamente utilizarse para embalajes, grandes embalajes o IBCs, o partes de ellos, que hayan contenido mercancías peligrosas que son transportadas para su eliminación, reciclaje o recuperación de su material, distintos de reacondicionamiento, reparación, mantenimiento rutinario, refabricación, o reutilización, y que hayan sido vaciados hasta el punto de que sólo estén presentes restos de mercancías peligrosas adheridas a las partes del embalaje cuando sean entregados para el transporte.

Objeto:

Los residuos presentes en los embalajes, rechazados, vacíos, sucios serán solamente de mercancías peligrosas de clases 3, 4.1, 5.1, 6.1, 8 o 9. Además, no serán:

- materias asignadas al grupo I de embalaje o que tengan “0” asignado en la columna (7a) de la tabla A del capítulo 3.2; ni
- materias clasificadas como materias explosivas desensibilizadas de clase 3 o clase 4.1; ni
- materias clasificadas como materias auto reactivas de clase 4.1; ni
- material radioactivo; ni
- amianto (ONU 2212 y ONU 2590), bifenoles policlorados (ONU 2315 y ONU 3432) y bifenoles polihalogenados o trifenoles polihalogenados (ONU 3151 y ONU 3152).

### Disposiciones generales:

Embalajes, rechazados, vacíos, sucios con residuos que supongan un riesgo o un riesgo subsidiario de clase 5.1 no serán embalados junto con otros embalajes, rechazados, vacíos, sucios, o cargados junto con otros embalajes, rechazados, vacíos, sucios en el mismo contenedor, vehículo o contenedor de granel.

Procedimientos documentados de clasificación serán implementados del lado de la carga para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de este epígrafe.”

- **INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE P003 Y DISPOSICIÓN ESPECIAL RR9**

El transporte de UN 3509 en bultos está sometido a la siguientes instrucciones de embalaje:

**“P003** Las mercancías peligrosas deben estar colocadas en los embalajes exteriores apropiados. Los embalajes deben ser conforme a las disposiciones del 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4 a 4.1.1.8 y aquellas de la sección 4.1.3 y concebidos de manera satisfactoria a las disposiciones de la sección 6.1.4 relativas a la construcción. Se debe utilizar embalajes exteriores fabricados de un material apropiado presentando una resistencia adecuada y concebida en función de su contenido y del uso a que esté destinado. Cuando estas instrucciones de embalaje se apliquen al transporte de objetos o envases interiores contenidos en los embalajes combinados, el envase y embalaje estará concebido y fabricado de manera que evite todo derrame accidental de los objetos en las condiciones normales de transporte.”

**“RR9** Para el N° de ONU 3509, no se requiere que los embalajes satisfagan las prescripciones del párrafo 4.1.1.3 Se utilizarán embalajes que satisfagan las prescripciones de la sección 6.1.4, estancos o dotados de un forro o de un saco sellado estanco y resistente a la perforación. Cuando los residuos sean sólidos sin riesgo de licuarse a las temperaturas susceptibles de ser alcanzadas en el curso del transporte, se podrán utilizar embalajes flexibles. En presencia de residuos líquidos, se utilizarán embalajes rígidos que dispongan de un medio de retención (por ejemplo material absorbente). Antes de ser llenado y presentado al transporte, cada embalaje debe ser controlado, asegurándose de que está exento de corrosión, contaminación u otros defectos. Todo embalaje que muestre signos de debilitamiento no debe ser utilizado (las pequeñas abolladuras o rasguños no son considerados como debilitamiento del embalaje). Los embalajes destinados al transporte de embalajes desechados, vacíos, no limpios contaminados con residuos de la clase 5.1 deben ser contruidos o adaptados de tal manera que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera u otro material combustible.”

- **DESIGNACIÓN PARA LA CARTA DE PORTE**

#### 5.4.1.1.19 Disposiciones especiales para el transporte de embalajes desechados, vacíos sin limpiar (N°ONU 3509).

Para los embalajes desechados, vacíos sin limpiar, la designación oficial de transporte que figura en el párrafo 5.4.1.1.1 b) deberá ser completada con las palabras "CON RESIDUOS DE ..." seguidas de la/s clase/s y riesgo/s subsidiario/s que correspondan a los residuos, por orden de numeración de la clase. Además no se aplicarán las disposiciones del párrafo 5.4.1.1.1 f).

Por ejemplo los embalajes desechados, vacíos sin limpiar que hayan contenido mercancías de la clase 4.1 embalados con los embalajes desechados, vacíos sin limpiar que hayan contenido mercancías de la clase 3, presentando un riesgo subsidiario de la clase 6.1, deberán ser designados en el documento de transporte como:

“UN 3509 EMBALAJES DESECHADOS VACIOS SIN LIMPIAR (CON RESIDUOS DE 3, 4.1, 6.1)

## 7) CREACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN 9, PARA LAS MATERIAS Y OBJETOS DE LA CLASE 2 (2.2.2.1.2)

Se crean los números ONU 3510 al 3 518 para gases adsorbidos: un gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 C y menor de 300 kPa a 50 C.

## 8) CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

Se incluyen los cigarrillos electrónicos en las instrucciones escritas ADR y en la prohibición de fumar (7.5.9 y 8.3.5) durante las manipulaciones, en la proximidad de los vehículos y dentro de los mismos.

## 9) DISPOSICIÓN SUPLEMENTARIA PARA LOS SUBPRODUCTOS DEL ALUMINIO

Se crea la disposición suplementaria **CV 37** que dice lo siguiente:

*“Antes del transporte, los subproductos de la fabricación o refusión del aluminio deberán ser enfriados a la temperatura ambiente previamente a su carga.”*

*Los vehículos entoldados y contenedores entoldados deberán ser estancos al agua.*

*Las puertas de carga de los vehículos cubiertos y de los contenedores cerrados deberán estar marcadas como sigue, con letras de, al menos, 25 mm de altura:*

*“ATENCIÓN MEDIO DE CONTENCIÓN CERRADO ABRIR CON PRECAUCIÓN”*

*El texto deberá estar redactado en una lengua que el expedidor considere apropiada.*

## 10) MARCA DE EXENCIÓN PARA CANTIDADES LIMITADAS

A partir del 30 de junio de 2015 la única marca válida para señalar los bultos exentos por cantidades limitadas (LQ) es la siguiente:



(Tamaño mínimo: 10 x 10 cm. de lado)

En consecuencia, ya no se puede incluir dentro de la marca el número ONU, ni seguir utilizando cajas que lleven la/s anteriores marcas, por ejemplo:

